64104/2022 AGRO URANGA SA (TF 39590-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 10 de mayo de 2024.- RDS

AUTOS Y VISTOS:

Que a fin de tratar los recursos interpuestos; en primer término, cabe señalar que, mediante la regulación de honorarios se busca compensar de modo adecuado la tarea desplegada por los profesionales que se desempeñaron durante la sustanciación de la causa. Para ello debe ponderarse la magnitud del trabajo realizado, el grado de responsabilidad asumido, en concordancia con la complejidad de los intereses económicos en juego y la contribución que cada uno ha aportado para llegar a la solución definitiva del pleito.

Además a fin de lograr una retribución equitativa y justa no resulta conveniente tan sólo la aplicación automática de porcentajes previstos en los aranceles, en la medida en que las cifras a las que se arriba pudieren conducir a una evidente e injustificada desproporción con la obra realizada. Tal proceder, limitaría la misión del Juzgador a un trabajo mecánico sin un verdadero análisis y evaluación de la tarea encomendada a los abogados, peritos, consultores, etc. (conf. esta Sala '*in rebus*' "Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina c/E.N. -M° de Salud y Acción Social- y otro s/Juicios de Conocimientos" del 30 -XII-97 y "Estado Nacional (M.O.S.P. y E.) c/Baiter S.A. " del 2-IV-98, entre otras), razón por la cual se impone la adecuada y prudente ponderación de la totalidad de los factores que conducen a la ajustada valoración de la tarea profesional.

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el valor del juicio no es la única base computable para las regulaciones de honorarios, las que deben ajustarse al mérito, naturaleza e importancia de la labor profesional (C.S. *Fallos*: 270:388; 296:124, entre muchos más).

Que sobre la base de las consideraciones precedentemente expuestas, cabe tener en cuenta la naturaleza del asunto, resultado y montos involucrados según los respectivos vencimientos - conf. Resol-2018-58-E-AFIP y lo resuelto con fechas 12/08/2022 y 10/02/2023-; atento al valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada en el marco del pleito, corresponde, modificar la regulación

de fecha 17/08/2023, fijando en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO ($49.075) -equivalente a 1 UMA- los honorarios del DR. HERNAN LEONARDO CANCELLIERI, patrocinante, actuante en la defensa de la actora; los que se encuentran en un 50% a cargo de la actora y en un 50% a cargo de la demandada conforme distribución de costas (arts. 14, 16, 21, 29, 44 inc. b) y ccdtes. de la ley 27.423 –Dto. 1077/17).

Asimismo, cabe tener en cuenta los trabajos cumplidos por la representación fiscal en relación a lo resuelto en la sentencia de fecha 12/08/2023; atento al valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada en el marco del pleito, corresponde, corresponde modificar los emolumentos regulados con fecha 15/09/2023, fijando en la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO ($68.705) – equivalente a 1,40 UMA- los emolumentos de la dirección letrada y representación de la demandada; los que se encuentran en un 50% a cargo de la actora y en un 50% a cargo de la demandada conforme distribución de costas (arts. 14, 16, 20, 21, 29, 44 inc. b) y ccdtes. de la ley 27.423 – Dto. 1077/17).

Por las tareas efectuadas en la alzada, atento el resultado obtenido, corresponde regular en la suma de PESOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO ($20.611,50) - equivalente a 0,42 UMA- los emolumentos del DR. HERNAN LEONARDO CANCELLIERI, letrado apoderado, actuante en defensa de la actora; los que se encuentran a cargo de la demandada (arts. 20, 21, 29 inc g), 30, 44 inc. b) y ccdtes. de la ley 27.423).

El importe del impuesto al valor agregado integra las costas del juicio y deberá adicionarse a los honorarios, cuando el profesional acreedor revista la calidad de responsable inscripto en dicho tributo (conf. esta Sala *in re* "Beccar Varela Emilio-Lobos Rafael Marcelo c/Colegio Públ. de Abog." del 16 de julio de 1996).

Para el caso de que el profesional no haya denunciado la calidad que inviste frente al IVA, el plazo para el pago del tributo sobre el honorario regulado, correrá a partir de la fecha en que lo haga.

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.-

Fecha de firma: 10/05/2024
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#37264152#411231742#20240510133012452

JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

MARIA CLAUDIA CAPUTI

LUIS M. MARQUEZ

Fecha de firma: 10/05/2024
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#37264152#411231742#20240510133012452